



Ministerio de Hacienda
Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.074.3/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de mayo de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el trece de abril de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-074, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita (i) Información relativa al documento con el que se realizó el trámite de otorgamiento del Número de Identificación Tributaria (NIT) a nombre de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, y (ii) El sustento legal para entregar este NIT. (iii) Asimismo, solicita la personería Jurídica con la que fue inscrito en el Registro de Contribuyentes y certificación de la documentación de respaldo de este trámite.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-074 por medio electrónico el día trece de abril del presente año, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de esta Cartera de Estado, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada.

El veintisiete de abril de los corrientes la Dirección antes mencionada por medio de correo electrónico emitido por el Jefe del Departamento de Registro y control y de Contribuyentes, expresó que el trámite solicitado de la institución CONAMYPE fue realizado en el año de mil novecientos noventa y siete, según registros del sistema, por lo que se solicitó conceder una prórroga para poder proporcionar lo solicitado. Lo cual fue resuelto favorablemente por esta oficina, mediante resolución de referencia UAIP/074.1/2015 de fecha veintisiete de abril y notificada el mismo día, resolviendo ampliar el plazo de gestión en diez días hábiles adicionales en razón que la información requerida excedía los cinco años de antigüedad, de conformidad a lo estipulado en el inciso primero del artículo 71 de la LAIP.

III) Adicionalmente, el día once de mayo del presente año se emitió resolución de referencia UAIP/RES.074.1/2015, y fue notificada al solicitante el mismo día, mediante la cual se resolvió ampliar el plazo de gestión en cinco días hábiles adicionales de conformidad al inciso segundo de la LAIP, por no haber recibido respuesta de parte de la Dependencia a la cual se remitió la solicitud, en el plazo que establece la Ley en materia, a efecto de realizar gestiones que permitan localizar la información requerida.

IV) La Dirección General antes mencionada, remitió Memorando de referencia 10002-MEM-049-2015, de fecha trece de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el quince de mayo de los corrientes, en el cual se informó lo siguiente:



... "(i) El trámite del NIT se realizó con el decreto de creación de CONAMIPE N° cuarenta y ocho publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de mil novecientos noventa y seis.

(ii) El sustento legal para entregar el NIT fue la ley del Registro y Control Especial de contribuyentes al Fisco.

(iii) La personería Jurídica y la documentación de respaldo certificada para realizar el trámite, no será proporcionada por estar clasificada como información confidencial."...

V) No obstante lo anterior el artículo 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública define que en el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios, impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información.

En lo relativo al punto número uno, sobre el trámite del NIT se realizó con el Decreto Ejecutivo de creación de CONAMYPE, número cuarenta y ocho publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de mil novecientos noventa y seis, del cual puede obtenerse una copia certificada en las oficinas Diario Oficial ubicado en 4a. Calle Poniente y 15. Av. Sur, # 829 San Salvador, El Salvador, Centro América.

En lo relativo al punto número dos, relativo al sustento legal para entregar el NIT fue la ley del Registro y control Especial de contribuyentes al Fisco, dicha información constituye información oficiosa y se encuentra publicada en el siguiente sitio web del Ministerio de Hacienda:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PCC/SO_Administracion_Tributaria/Leyes/Ley%20del%20NIT.pdf

En lo relativo al punto número tres la personería Jurídica y la documentación de respaldo certificada para realizar el trámite, no será proporcionada por estar clasificada como información confidencial.

Es pertinente expresar que la Ley de Acceso a la Información pública, en su artículo 6 literal f), define como información confidencial, y por ende con restricción de acceso a aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido, entre la cual señala el artículo 24 literal d) de la ley en referencia al secreto fiscal, como parte de la información confidencial.

Al respecto, en el artículo 28 del Código Tributario, se encuentra el Principio de Reserva de Información, el cual establece cuales son los casos en los cuales la Dirección General de Impuestos Internos, puede suministrar información a los sujetos que se lo soliciten, el cual dispone:

"La información respecto de las base gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, los empleados y funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tenga conocimiento de la misma, solo podrán utilizar para el control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Adicionalmente señala el artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información

En tal sentido, no es procedente conceder acceso a la información que ha sido clasificada como confidencial.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62 inciso segundo, 66, 72 literal b) y 74 literal b) de la Ley de



Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 56 literal b) de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a [REDACTED] lo siguiente a) Que según Memorando de referencia 10002-MEM-049-2015, de fecha trece de mayo de dos mil quince, recibido en esta Unidad el quince de mayo de los corrientes, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos se informo: (i) La información relativa al documento con el que se realizó el trámite de otorgamiento del Número de Identificación Tributaria (NIT) a nombre de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa dicho trámite se realizó con el Decreto Ejecutivo de creación de CONAMYPE n° cuarenta y ocho publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de mayo de mil novecientos noventa y seis, del cual puede obtenerse un ejemplar certificado en las oficinas Diario oficial ubicado en 4a. Calle Poniente y 15. Av. Sur, # 829 San Salvador, El Salvador, Centro América; (ii) El sustento legal para entregar este NIT fue la ley del Registro y control Especial de contribuyentes al Fisco, la cual es información oficiosa y se encuentra publicada en el sitio web del Ministerio de Hacienda, según se detalló en el considerando II de la presente resolución, (iii) La personería Jurídica y la documentación de respaldo certificada para realizar el trámite, está clasificada como **confidencial**, por lo tanto, no puede ser entregada, con fundamento en los artículos 24 literal d) y 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública; b) Que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que indica el artículo 82 de la Ley en Materia ;II) **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

